



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 16
Fecha 5 de mayo de 2003
Páginas 4

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DFV-18 del 5 de mayo de 2003. "Asunto 61: Repo intradía"	1

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 18

fecha: mayo 5 de 2003

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsa de Valores de Colombia, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

1. ANTECEDENTES

Debidamente autorizado por la Junta Directiva del Banco de la República, los usuarios que a continuación se indican están habilitados para efectuar la operación de Repo Intradía - RI, que consiste en una compra transitoria de títulos que hace el banco central con pacto de recompra el mismo día.

Este tipo de repos tiene la función de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando liquidez intradía a las entidades financieras para que cursen en la forma más fluida posible los pagos electrónicos que efectúan a través de las cuentas de depósito.

2 USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

2.1 Usuarios

Pueden tener acceso a esta operación: (a) Todos los agentes colocadores de OMAS que conforme a las regulaciones de la Junta Directiva del Banco de la República puedan realizar operaciones de expansión transitoria en el Banco de la República y, (b) FINAGRO. La suspensión para realizar operaciones de expansión transitoria en el Banco de la República le impedirá automáticamente acceder al Repo Intradía.

2.2 Cupo límite diario

Los recursos que obtenga una entidad mediante operaciones RI, adicionados al promedio de los recursos obtenidos en los últimos 14 días calendario en operaciones monetarias de expansión transitoria (Repo), no podrán superar el límite máximo al cual hace referencia el Asunto 4 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contratación monetaria" del manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Este límite no será aplicable a FINAGRO.

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando tengan el cupo disponible.

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 18

fecha: mayo 5 de 2003

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsa de Valores de Colombia, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

electrónico encriptado con PGP o el sistema que lo sustituya, a las siguientes direcciones electrónicas: rrojassa@banrep.gov.co, dbarrepa@banrep.gov.co y servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a utilizar como colateral (Número ISIN y Valor nominal) en el Repo Banco de la República
- Número de aprobación del Repo Banco de la República
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual efectuará la retrocesión del RI y cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta corriente simultáneamente por los dos conceptos.

3.3 Conversión del RI en ROI

Cuando el beneficiario del RI no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.5 de la presente circular, la autorización de conversión de un RI en ROI se efectuará de manera automática por el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado, siempre y cuando las obligaciones pasivas de la entidad con el Banco de la República, originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria, no superen el límite máximo al cual hace referencia el Asunto 4 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y transfiera en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del ROI, más los intereses correspondientes.

El monto del ROI será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos. Su cumplimiento deberá realizarse al día siguiente inmediatamente hábil de la fecha del RI entre las 9:30 AM y las 10:00 AM teniendo presente que se debe encadenar la recompra del RI con el cumplimiento del nuevo repo aprobado. En todo caso, este último día la entidad no podrá efectuar en el sistema del DCV ninguna operación con fecha del día hasta

PB

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 18

fecha: mayo 5 de 2003

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsa de Valores de Colombia, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

que no se efectúe la conversión del repo mediante la funcionalidad denominada encadenamiento.

Será responsabilidad del intermediario, en el horario establecido, consultar el número y valor de aprobación y realizar el cumplimiento a través de la opción de encadenamiento ofrecida por el DCV.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

Efectuado el cumplimiento del ROI, el sistema automáticamente efectuará la retrocesión del RI, lo cual implica que la conversión del RI a ROI quedó realizada.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

3.4 Incumplimiento de la conversión de un RI en ROI por cupo insuficiente

En aquellos casos en los cuales la entidad solicitante no cuenta con la autorización de conversión del RI en ROI, por cuanto las obligaciones pasivas de la entidad con el Banco de la República, originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria superarían el límite máximo al cual hace referencia el Asunto 4, "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria", numeral 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, el RI no se convertirá en ROI y, en caso de no pago a las 10:00 AM del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha del RI, la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación.

8B

(Reemplaza la hoja 61-7 de la Circular Reglamentaria Externa DFV-43 de agosto 19 de 2002).

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 18

fecha: mayo 5 de 2003

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsa de Valores de Colombia, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

3.5 Incumplimiento de la recompra de los títulos objeto del RI

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado, la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación. En casos de incumplimiento, el Banco de la República avisará a la Superintendencia Bancaria y a la Superintendencia de Valores y el mismo acarreará las siguientes consecuencias:

- a. Si el incumplimiento ocurre por primera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso a la operación RI por un término de tres (3) meses.
- b. Si ocurre por segunda vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de seis (6) meses.
- c. Si ocurre por tercera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de doce (12) meses.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes teléfonos de la Sección de Servicio al Cliente: 3430444 y 3431111 Ext. 2008 o mediante correo electrónico a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

JB

(Reemplaza la hoja 61-8 de la Circular Reglamentaria Externa DFV-43 de agosto 19 de 2002).